

# **Estudio de la política Criminal en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia<sup>1</sup>**

LADY CATERINE ÁVILA ROJAS<sup>2</sup>

LISETH MENDEZ ARREGOCES<sup>3</sup>

LILIANA ALEXANDRA ZORRO CHAPARRO<sup>4</sup>

## **RESUMEN**

Las políticas públicas colombianas se expiden en pro de optimizar el cumplimiento de los fines establecidos por el derecho. Para el caso concreto, en el derecho penal, en materia de delito adolescente se ha buscado poner en práctica la justicia pedagógica, para de esta forma implementar sanciones en respeto de los derechos de los menores, sujetos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Siendo así, nos planteamos la siguiente pregunta: ¿es posible delimitar los aspectos sobre los cuales deben desarrollarse las políticas criminales en materia de responsabilidad penal para adolescentes? Para dar respuesta realizamos una revisión de literatura relacionada con la criminalidad adolescente, literatura relacionada con la política criminal vigente en materia de responsabilidad penal de adolescentes, comparamos los resultados de ambas investigaciones y a partir de ello establecimos a modo de conclusión, los criterios comunes a ambas y que pueden funcionar de mejor manera.

**PALABRAS CLAVE:** SRPA, política criminal, adolescentes, delito adolescente, justicia pedagógica, derechos del menor, sanción.

---

<sup>1</sup> Artículo de investigación mediante el cual se cumple el requisito de grado para conseguir el título de Abogada, realizado en razón del Semillero de investigación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Universidad Santo Tomas.

<sup>2</sup> Lady Catherine Ávila Rojas, estudiante de noveno semestre, profundización penal, pertenece al semillero Del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

<sup>3</sup> Lizeth Mendez Arregoces, estudiante de noveno semestre, profundización penal, pertenece al Semillero del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

<sup>4</sup> Liliana Alexandra Zorro Chaparro, estudiante de décimo semestre, profundización penal, representante estudiantil de la profundización de penal, representante ante el consultorio jurídico, pertenece al Semillero del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de la existencia de disposiciones penales diferenciadas para adolescentes, ha nacido la necesidad de establecer los criterios a partir de los cuales se deben desarrollar las diferentes políticas criminales en relación con la prevención y el tratamiento del delito de los adolescentes. Mediante este trabajo investigativo aspiramos a establecer los parámetros que consideramos influyentes, los cuales juegan un papel crucial en la vida del adolescente que lo llevan a la comisión de un delito y el posterior tratamiento que el Estado colombiano decide aplicar al caso concreto.

En reiterada literatura, tanto nacional (Acevedo & Mazo, 2014; Escobar & Gipsy, 2012; Galán, 2011) como internacional (De Oliveira & de Carvalho de Souza-Santibanez, 2017; Elonhemio, et al., 2010; Duce & Couso, 2012) relacionada con las razones por las cuales los adolescentes delinquen, existen comunes denominadores, entre ellos la criminalización de la situación de pobreza y problemas relacionados con el consumo de drogas. Tras establecer las problemáticas anteriormente enunciadas es menester mencionar que desde nuestro punto de vista no explican completamente el fenómeno, por el contrario, al ser utilizadas como punto de partida para la actual política criminal en materia de los delitos cometidos por los adolescentes, lejos de resolver el problema, lo empeoran (Fassin, 2018).

En primer lugar, planteamos que el problema a tratar en el sistema penal es precisamente la comisión de delitos por parte de los adolescentes, los cuales son atribuibles a mucho más que la simple autodeterminación de los jóvenes, pues en ellos influye de una manera especial el entorno por el cual se encuentran rodeados y por ello es una prioridad por parte del sistema penal para adolescentes advertir las situaciones que dentro del entorno del adolescente han contribuido a un comportamiento anómico y delictivo, para intervenir y alejarlo de forma efectiva tanto de entornos dañinos como del delito. Este problema se ve representado en tres escenarios, el primero es el de prevención general y la insuficiencia de las políticas públicas en relación con el entorno social de los adolescentes en la evitación de la comisión de delitos.

El segundo es posterior a la comisión del delito y se remonta al proceso de reconocimiento de responsabilidad por parte del adolescente infractor, es importante que el joven comprenda la gravedad de su conducta y cómo esta afecta tanto a las demás personas como a la sociedad. Y el tercero aunque no menos importante, la eficiencia de la prevención

especial, puesto que la implementación de un sistema diferencial para adolescentes persigue un fin ambicioso que consiste en corregir al joven para no tener que reprender al adulto.

Ahora bien, referente a la criminalización de la pobreza, es un error que se ha venido cometiendo tanto con adolescentes como con adultos, la creación de situaciones de mayor marginalidad, que según Jacob (2006) sólo genera un mayor sentimiento de rechazo del individuo hacia la sociedad, incrementando así la probabilidad de que se cometan más delitos por parte de esta comunidad marginada. Se tiende a creer que los entornos familiares complicados se encuentran en la población pobre, pues como expone Nascimento (2012), la pobreza a su vez puede provocar una imposibilidad de crianza de los hijos por parte de sus padres, quienes deben salir a trabajar y por ello surge una situación de abandono dentro de la cual estos jóvenes pueden verse influenciados por figuras inconvenientes en su proceso de formación. Lo anterior en nuestro concepto es falso en la medida en que no sólo en la pobreza se encuentran padres ausentes, esto no es más que una excusa para justificar la criminalización de la pobreza que a lo largo del tiempo ha sido utilizada en el discurso de las élites con influencias políticas para crear la imagen de ciudadanos de primera y segunda clase (Pegoraro, 2008).

Los problemas de consumo de drogas también han sido utilizados en discursos políticos de modo en que se degrade a quien haga uso de este tipo de sustancias, es tan claro como acertado al señalar que, quienes tienen por obligación crear políticas criminales que permitan a los jóvenes convertirse en miembros activos de la sociedad, sucumben ante sus prejuicios e ideas antidrogas, casi que condenando a quienes tienen problemas de consumo y lejos de prestarles ayuda los terminan de marginar. Por ello, cuando un adolescente comete delitos relacionados con tráfico de drogas, estas personas ni siquiera contemplan la posibilidad de que se esté presionando al joven, pues si tiene que ver con drogas es como si él se hubiese puesto en esa situación, comportamiento peligroso y completamente contrario a lo que se supone debe pretenderse con un sistema diferencial para adolescentes (Rocha, 2013).

Es sencillo afirmar que desde la existencia del delito, ha nacido la necesidad de establecer las razones por las cuales una persona delinque, y aún cuando se han creado paradigmas respecto de las situaciones de mayor o menor criminalidad, esto no ha llevado a definir con certeza cuál es el perfil de una persona que se encuentra predispuesta a la comisión de conductas delictivas, sin embargo, uno de los planteamientos que más llama la atención es la teoría de la desorganización social, que es el punto de partida de la autora Jacob (2006),

donde analiza diferentes puntos de vista. Según la autora la demografía y el choque de culturas, pueden llegar a aumentar los índices de criminalidad, los sectores en los que se encuentran más pares culturales son aquellos en los cuales existe una menor tasa de comisión de delitos, pues de esa manera se les facilita mantener el orden.

La uniformidad en la comunidad puede llevar a las disminuciones de los delitos, afirmación completamente coherente, puesto que los patrones de comportamiento entre pares son similares y no tienden a incomodar, sin embargo, es verdad que habrá algunos comportamientos antisociales (Jacob, 2006). En relación con lo planteado por la autora, debemos decir que si bien, no se establece un criterio inequívoco para la determinación de situaciones de mayor o menor criminalidad, sí tiene en cuenta una de las realidades tal vez más simples de explicar y es que cuando una comunidad cuenta con una misma cultura, o tal vez un patrón de conducta arraigado a una raíz común, es posible que el trato entre ellos se dé de manera más fluida, esto debido a que comparten un círculo de creencias, gracias al cual el concepto de lo bueno y lo malo en teoría, es común a todos los individuos.

Por otro lado, cuando llega un individuo con características diferentes, y un concepto diferente de lo que es bueno y malo, este es más propenso a cometer una conducta antisocial incluso sin quererlo de esa forma. Por lo anterior, consideramos que el planteamiento de la autora debe ser tenido en cuenta para la estructuración de la política criminal en materia de adolescentes de manera subsidiaria, tomando como base también, estudios realizados en la ciudad de Bogotá que con ocasión del conflicto armado en Colombia, analizan la incidencia del desplazamiento forzado en la comisión de crímenes violentos en la capital llegando a la conclusión de que es mínima, pues establecen precisamente que el abandono estatal es lo que aumenta los índices de criminalidad (Escobar & Gipsy, 2012).

## **POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA**

Ahora bien, para llegar a establecer los criterios a partir de los cuales se deben desarrollar las diferentes políticas criminales en relación con la prevención y el tratamiento del delito adolescente debemos primero establecer en qué consiste la política criminal, por ello nos remitiremos a la Sentencia C-936 de 2010 que establece la noción de política criminal. De acuerdo con la Corte Constitucional, esta la ha definido como “el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables

o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción” (Sentencia C- 936/10, 2010).

Por otra parte, la Corte también agrega que la política criminal puede ser articulada por el legislador a través de la creación de normas, de forma que “la legislación penal es manifestación concreta de la política criminal del Estado, y que la decisión política que determina los objetivos del sistema penal y la adecuada aplicación de los medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados, se plasma en el texto de la ley penal”. (Sentencia C- 936/10, 2010).

Es de esta forma que la política criminal se diferencia de otras políticas públicas, pues ocupa como recurso el instrumento penal, asimismo, se relaciona también con las denominadas formas de criminalización, a saber: criminalización primaria, criminalización secundaria y criminalización terciaria. La criminalización primaria es entendida como el proceso de definición de un comportamiento en el Código Penal a través del proceso legislativo, la criminalización secundaria por su parte se refiere al proceso de determinación del individuo como responsable del supuesto fáctico y finalmente, la criminalización terciaria consiste en la ejecución y cumplimiento de la sanción penal. (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012).

Adicionalmente, al estar la política criminal relacionada con el derecho penal y los procesos de criminalización, sus principios base se deben corresponder con los principios propios o garantías del derecho penal sustancial y procesal que parten de lo establecido en la Carta Política y los tratados internacionales acogidos por Colombia. Algunos de estos principios más importantes son el de legalidad, lesividad, culpabilidad, finalidad de la pena, razonabilidad, proporcionalidad, necesidad, utilidad y legalidad. Pero no solamente se deben respetar los principios normativos anteriormente mencionados, sino que la política criminal debe partir de un fundamento empírico que permita que se dé respuesta a las necesidades particulares del contexto social en el cual se pretende aplicar. De ahí que la Comisión Asesora de Política Criminal (2012) realizó un diagnóstico empírico en el cual tuvo en cuenta tanto las fuentes primarias como las secundarias, revisando sistemáticamente la bibliografía producida en Colombia relativa a la política criminal, la dinámica del sistema penal, la criminalidad y la situación carcelaria.

Dentro de dicho diagnóstico, la Comisión asevera que las medidas de política criminal empleadas en Colombia durante las últimas décadas demuestran que existe una carencia de una política criminal consistente y fundada empíricamente a partir de los parámetros constitucionales, pues la política criminal vigente se ha caracterizado por ser reactiva, incoherente y sin una perspectiva clara de derechos humanos.

Partiendo de este breve contexto de lo que se ocupa la política criminal y cómo se desarrolla en Colombia, procederemos a establecer los criterios a partir de los cuales se deben desarrollar las diferentes políticas criminales en relación con la prevención y el tratamiento del delito adolescente, pero antes, debemos referirnos al Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia (SRPA).

El SRPA es un sistema alternativo y diferenciado desarrollado a partir de una iniciativa que busca garantizar los derechos a la atención integral, la justicia especializada y diferenciada para los jóvenes mayores de 14 y menores de 18 años, en el contexto de que estos presuntamente hayan cometido un delito, en virtud de los principios rectores de protección integral e intereses del menor, se establecen procedimientos, sanciones y medidas que tienen como finalidad generar una protección pedagógica por medio de la justicia restaurativa y de inclusión de social (Decreto 2383, 2015).

Una de las funciones del SRPA es producir un acercamiento del joven de nuevo a la sociedad al momento de cumplir con su sanción, un aspecto importante dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes son las medidas educativas que se aplican a los jóvenes que han cometido actos delictivos, por medio del Decreto 2383 de 2015 se reglamentó la prestación del servicio educativo al sistema responsabilidad penal para adolescentes, en el cual el objetivo es generar conciencia a los adolescentes y jóvenes que se encuentren dentro del sistema para garantizar su vinculación y continuidad en el sistema educativo, ya que como se explicaba anteriormente, la educación es un factor importante para culturizar a los jóvenes y así estos puedan aplicar mejores competencias ciudadanas que se orienten a un resultado restaurativo como parte de un proceso pedagógico (Serna, et al, 2018).

La educación que se brinda a los jóvenes, es prestada por los servicios públicos educativos, los cuales tienen que seguir unas reglas especiales que están dentro del precedente Decreto que nos trae la regla de la accesibilidad e implica que se debe ofrecer y dar oportunidad de acceso de forma independiente a la sanción o medida impuesta al joven o a su duración, lo

que quiere decir esto, es que al joven se le debe dar servicio educativo sin importar el tiempo que dure su sanción o la medida que se la hayan puesto, ya que después del cumplimiento de la sanción los jóvenes pueden seguir y deben seguir estudiando.

Algo muy importante es la calidad de la educación que se brinda, pues es necesario aportar buenas herramientas conceptuales y prácticas para que los jóvenes cuenten con una orientación para su proyecto de vida; que la educación sea dirigida por docentes que tengan una formación basada en recursos didácticos y modelos educativos que sean pedagógicamente pertinentes para esta población de jóvenes. Se establece la regla de la pertinencia la cual es reconocida como las características que deben tener los modelos educativos aplicados a los jóvenes del sistema para contribuir a su no reincidencia en las conductas punibles y a que su proyecto de vida tenga una reorientación, esta pertenencia va ligada con la permanencia que establece un carácter pedagógico, metodológico y administrativo para garantizar que los jóvenes del sistema permanezcan y continúen estudiando al cumplir su sanción o la medida impuesta. Otra regla muy importante es establecer que esta educación debe ser inclusiva y tener un enfoque que garantice los Derechos Humanos del joven, el respeto a la diversidad y a la inclusión, además de tener características y condiciones que se adapten a las capacidades de los adolescentes; asimismo, una de las reglas más importantes de este sistema es la corresponsabilidad establecida en esta norma que se da cuando la familia, la sociedad y el estado son corresponsables de la atención y la educación que deben tener los adolescentes en la formación y organización de su proyecto de vida (Decreto 2383, 2015).

En concordancia con las reglas anteriormente enunciadas, el Ministerio de Justicia y del Derecho en el año 2015 expidió el Decreto 1885 el 21 de septiembre, en donde desarrolla el Sistema Nacional de coordinación de responsabilidad penal para adolescentes, estableciendo su conformación objetivos y funciones. El sistema fue creado como una instancia para la coordinación articulación y fijación de parámetros técnicos realizados con base en las acciones contempladas en las *“Leyes 906 de 2004, 1098 de 2006, 1453 de 2011, 1622 de 2013 y 1450 de 2011 en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes”* (Decreto 1885, 2015). Este está conformado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura, Fiscalía General de la Nación, director de la Policía Nacional, Director del Sistema Nacional de Juventud y demás entidades con sus delegados en las diferentes especialidades que tengan conocimiento técnico el sistema penal, el sistema penal para adolescentes educación y

protección a los derechos de los menores adolescentes, como autoridades invitadas está el Defensor del pueblo, el Director Nacional de la Defensoría pública, el Procurador General de la Nación y el Gobernador representante de la Federación Nacional de departamentos.

El sistema tiene como propósito orientar a nivel nacional el diseño de las políticas públicas relacionadas con la responsabilidad penal para adolescentes; a) desarrollar el principio de corresponsabilidad en garantía de los intereses superiores del menor la protección integral de los adolescentes y jóvenes para fortalecer la articulación en las entidades que hacen parte del SPRA; b) acompañar y validar la implementación de un modelo de justicia restaurativa dentro de un proceso de restablecimiento de derechos en virtud a la resocialización la inclusión social, las garantías de verdad, no repetición, reparación del daño y proponer recomendaciones cada cierto tiempo para fortalecer el SRPA; c) coordinar la articulación interinstitucional e intersectorial, así como los intereses temática de los actores que pertenecen al SRPA, ya sea dentro del proceso judicial como dentro del proceso administrativo, que se adelanta con adolescentes; d) recomendar a las entidades competentes la priorización de recursos administrativos y financieros dentro del sistema para que teniendo en cuenta el diseño y aprobación de proyectos, la inversión y financiación se corresponda con los recursos dados por la nación; e) crear directrices para la atención de quienes alcanzan su mayoría de edad durante el cumplimiento de la sanción privativa de la libertad.

Es función del Consejo Superior de Política Criminal renovar las directrices del SNCRPA, creando un plan para el periodo 2020-2023, las "directrices del SNCRPA para la garantía de los derechos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, en la formulación de planes de desarrollo de alcaldes y gobernantes" documento creado con el objetivo de dar a conocer los mandatos locales y mecanismos que se recomiendan a Alcaldes y Gobernadores como autoridades delegadas por el Estado dentro de los territorios de su jurisdicción para implementar de una manera efectiva las políticas públicas relacionadas con el sistema responsabilidad penal para adolescentes (Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, 2019).

Con ayuda del Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, en 2019 se logró el último informe de 4 años para identificar falencias y mejorar las condiciones de los adolescentes dentro del sistema. De las deficiencias se encontró la falta de liderazgo, la ausencia de un sistema de información unificado que se oriente con la toma de decisiones dentro de cada territorio en específico, la débil oferta educativa para los jóvenes en formación y oportunidades laborales



pues algunas de estas no corresponden o no cubren las necesidades de cada territorio. Una de las falencias más preocupantes es la falta de especialidad de los factores entre el sistema, pues el acompañamiento de los defensores públicos y los jueces es insuficiente para adelantar procesos de justicia juvenil restaurativa.

En el estudio se encuentran 10 recomendaciones especiales cuyo objetivo es mejorar el sistema de responsabilidad penal para adolescentes para que este sistema sea un formador de jóvenes que se encontraban dentro del conflicto armado en Colombia y lograron resocializarse con ayuda del sistema aplicando sanciones distintas a la de la privación de la libertad construyendo dentro de ellos confianza y se obtuvieron resultados restaurativos mediante el reconocimiento de la responsabilidad, que tendrán incidencia tanto en el menor como en la sociedad (Consejo Superior de Política Criminal, 2019).

## **ANTECEDENTES EN AMÉRICA LATINA DEL SRPA**

La implementación del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes en algunos países de América Latina se remite a los años noventa con ocasión de la Convención Sobre los Derechos del Niño, allí surge una tendencia hacia la creación de políticas respecto de los derechos y obligaciones frente a la infancia y adolescencia, fijándose así la mirada sobre el sistema de responsabilidad penal dirigido a adolescentes. Es así como los Estados parte de la Convención sobre los Derechos del Niño se vieron en la obligación de llevar a cabo un proceso de deconstrucción y transformación de sus legislaciones respecto del manejo de asuntos penales con menores.

Ahora bien, el primer Estatuto del Niño y el Adolescente se expidió en Brasil en 1990, siendo el primer país en América Latina en legislar sobre este tema y conforme con los estándares convencionales para regular de manera integral la política pública, acogéndose así al nuevo paradigma. Por su parte Venezuela expidió en 1998 la Ley Orgánica para la Protección del Niño y Adolescente, un año después esta fue reforzada con la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Posteriormente Perú decide seguir la tendencia que se imponía, de forma que su normativa ajustada a la Convención se implementó con la Ley 27337 de 2000 o Código de los Niños y Adolescentes. Finalmente, en Colombia además de ser adoptada la Convención como ley gracias al bloque de constitucionalidad, la Constitución Política reguló el tema expresamente en sus artículos 44 y 45, acto seguido se creó

el Código de Infancia y Adolescencia con la finalidad de regular de forma integral la protección de niños, niñas y adolescentes desde una concepción más humana (Romero, 2015).

Estos procesos se realizaron a partir de los parámetros establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, parámetros tales como el derecho cosmopolita, el respeto del principio de legalidad y la aplicación de sanciones con un contenido pedagógico que se da conforme a factores tales como la edad, la conducta y la situación social actual del menor infractor (Romero, 2015). Es claro que la implementación de un proceso de esta magnitud puede resultar compleja, polémica y tardía, pues implica la reforma de una serie de instituciones y prácticas que se encuentran arraigadas al interior de cada ordenamiento jurídico.

Sin embargo y pese a las dificultades, a partir de este proceso de transformación se da un cambio de paradigma respecto de la defensa social en Latinoamérica, de forma que empieza a aplicarse un paradigma innovador dirigido a la protección integral, la cual busca tratar a los menores infractores como sujetos de derecho y no como objetos de tutela. Este nuevo paradigma se caracteriza por implementar unos factores a saber: la edad, la conducta y la situación social del menor, pero estos factores representan una problemática para el proceso penal.

Respecto de la edad si bien existen estándares internacionales que sugieren que esta no sea muy temprana, le confieren a cada legislador una amplia discrecionalidad, al respecto no existen criterios sociales y culturales acertados que determinen la madurez para así establecer la edad. En cuanto a la imputabilidad o inimputabilidad de las personas menores de 18 años encontramos que existe un gran debate que ha dado lugar a tres corrientes: la biológica, la intelectual y la mixta, en Colombia el régimen penal no contempla expresamente esta situación a diferencia de Brasil que en su Estatuto determina que las personas menores de 18 años son inimputables. Frente a la sanción penal del adolescente, en Colombia se aplica la herramienta denominada sanción pedagógica que implica la imposición de reglas de conducta, en cuanto a la naturaleza de la sanción, está relacionada con los fines de la pena y tiene una finalidad protectora y restaurativa. En este punto, es importante tener en cuenta que en ningún caso la sanción puede aplicar medidas restrictivas, punitivas o violatorias de derecho.

Finalmente y a partir de los procesos llevados a cabo en estos países, se puede afirmar que la forma adecuada de afrontar las problemáticas sociales que surgen a partir de las

infracciones a la ley penal por parte de menores, es establecer un tratamiento diferenciado para cada caso en específico, pero no en función de la edad, sino en función de la gravedad del delito, de forma que se debe establecer un marco normativo que a partir de criterios de proporcionalidad funcione con mejores medidas, claro está, siempre siguiendo las tendencias del derecho internacional (Romero, 2015).

## **ANÁLISIS EN COLOMBIA**

La política criminal empleada por Colombia en el SRPA busca contrarrestar las conductas desviadas en las que incurren los adolescentes que afectan a la sociedad a partir del respeto de sus derechos y garantías, así como la idoneidad de los medios de resocialización aplicados al caso, pues es evidente que no se le puede dar el mismo trato a un adolescente respecto de un adulto, de forma que, el sistema más allá de buscar imponer una sanción debe tener un enfoque educativo, el cual a su vez exige la realización de un estudio específico y detallado que contemple el contexto social y la personalidad del menor, todo ello se debe corresponder con las normas internacionales al respecto (Mejía, 2016). Sin embargo, esta concepción del sistema de responsabilidad penal para adolescentes no se suele corresponder con la realidad empírica, pues los menores que son procesados carecen de instrumentos que les permitan continuar su proceso de educación y posteriormente, lograr la reinserción social de la que nos habla el artículo 4 del Código Penal y la resocialización contemplada en el artículo 19 del Código de Infancia y Adolescencia. Es por esta razón que es necesario cambiar este rumbo para así materializar las herramientas adecuadas y que el adolescente infractor tenga acceso a una justicia garantista que le permita continuar con su proceso formativo mediante la adecuación del sistema a las políticas públicas en materia de prevención de delitos de los adolescentes.

Frente a esto Galán (2011) manifiesta que la política criminal en Colombia presenta dos posiciones, la primera de ellas denuncia su ausencia y la segunda desmiente tal afirmación. Aquellos que afirman que es ausente lo hacen desde el argumento del deber ser, pues consideran que la política criminal debe propender por atender las causas de las desviaciones para así poder prevenirlas de la mano de la política social, a diferencia de la política criminal tradicional que se limita únicamente a detectar los factores de riesgo y a hacer uso de los mecanismos de represión que buscan la prevención general y especial, es decir, que únicamente se limita a

reprimir.

En este orden de ideas, no se puede afirmar de acuerdo con Galán (2011), que en Colombia no existe una política criminal, pues hay bastante evidencia que demuestra su presencia, lo que sucede es que esta política es tradicional y se limita únicamente a reprimir, no previene ni obedece a un análisis integral de la realidad social del país.

Esto se debe a que en Colombia se han realizado una serie de trasplantes jurídicos de desarrollos legislativos, jurisprudenciales y teóricos de países como Alemania, España, Italia y Estados Unidos, de forma que se lleva a cabo una improvisación institucional que no tiene en cuenta las condiciones históricas y culturales de la sociedad colombiana. Por otra parte, los medios de comunicación se han vuelto referentes de primer orden al ejercer un control social informal no regulado, pues judicializan de manera informal asignando etiquetas del delito y del delincuente de acuerdo a su propia concepción de delitos (Galán, 2011).

La improvisación institucional y el control social informal constituyen las principales variables que determinan la política criminal colombiana, promueven el discurso de la represión y lo presentan como la mejor alternativa, a este fenómeno se le conoce como política criminal reactiva que se concentra exclusivamente en los resultados y no en los factores relevantes, por lo que reacciona a la presión mediática y responde a intereses errados (Galán, 2011)

Ahora bien, la Ley 1098 de 2006 por medio de la cual se consagra el régimen penal para adolescentes es una estrategia de control social dirigida a criminalizar a menores de edad infractores. El control social dentro de cualquier sociedad es ejercido por instituciones en nombre del Estado e instituciones sociales como la familia, el colegio, la iglesia, los medios de comunicación, etc., el primero se conoce como mecanismos de control social formal mientras que el segundo se denomina mecanismos de control social informal. Estas formas de control social se deben a las relaciones de poder tradicionales.

En consecuencia, el régimen penal para adolescentes es una estrategia de control social formal que busca controlar un sector específico de la sociedad. De acuerdo con Galán (2011), el legislador se concentró únicamente en la parte formal a la hora de desarrollar la ley, tal es así que en ella no se refiere a la represión que ejerce, sino a un ideal de corrección de una política pública para el restablecimiento de derechos de los más débiles; lo cual constituye una incongruencia, pues si busca dar respuesta a una problemática social ¿por qué recurre al derecho penal? La respuesta a la que llega Galán (2011) consiste en que el sistema penal para

adolescentes tiene como objetivo principal la retribución del delito, entendida esta como la causación de un sufrimiento coetáneo a la sanción (Galan, 2011),

En este orden de ideas si la ley tuviera un enfoque a partir del bienestar del menor infractor no debió haber acudido al derecho penal que reprime y no previene, tampoco enseña ni dignifica. Pues esto solo conduce a multiplicar de forma exorbitante el fenómeno, lo que necesariamente genera la consecuencia de un proceso de sobrecriminalización. Resalta que el verdadero trasfondo de la ley consiste en usar a los menores infractores como un mensaje ejemplarizante para la sociedad, es por ello que el sistema tiene el mismo rito procesal utilizado con personas mayores de edad. Por lo anterior, los menores que fueron objeto del sistema penal para adolescentes, al cumplir su sanción no tienen garantías y terminan por volver a la misma situación que los llevó a delinquir en un inicio. Esto confirma que el sistema solo resulta útil para satisfacer la necesidad de seguridad y justicia que exigen los medios de comunicación, en lugar de buscar nuevas alternativas que no impliquen necesariamente el uso del derecho penal pero que conlleven a la efectiva reparación de las víctimas (Galán, 2011)

Como hemos venido afirmando, el sistema de responsabilidad penal de adolescentes se rige por los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, estos mecanismos se encuentran positivizados tanto en el derecho internacional, como en el derecho colombiano en la Carta Política y en la Ley 1098 de 2006. Adicional a esto, nuestro sistema se caracteriza por ser un sistema de índole acusatorio, adversarial, específico y diferenciado en así como el sistema de adultos; es un sistema fundado en los principios del interés superior del menor y el rango de edades, que permiten realizar un análisis adecuado de la inimputabilidad del menor infractor.

En consecuencia, los adolescentes que delinquen son considerados como sujetos de especial tratamiento, y pese a ser considerados por algunos como inimputables, responden penalmente por las conductas punibles en las que incurran, de forma que se garantizan los derechos a las víctimas de dicho injusto. Pero para que exista lugar a la responsabilidad del menor, se debe procurar sus intereses y aplicar el rango de edades que a su vez, permite realizar un estudio sobre el grado de inmadurez psicológica del adolescente. Lo anterior, permite establecer un sistema penal de adolescentes de acuerdo con las necesidades sociales (Torres & Corrales, 2019).

Ahora bien, Torres y Corrales (2019) plantean la siguiente pregunta problema: “¿Qué

importancia tienen los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia frente a la inimputabilidad por inmadurez psicológica?” (Torres & Corrales, 2019, p. 47) Frente a ello, se refieren a la pedagogía correctiva para el menor infractor de la ley penal, pues sostienen que al ser la edad la base que permite dar una respuesta penal, se requiere de un proceso de intervención a través de un grupo de especialistas que propendan a restablecer los derechos de los menores en conflicto con la ley penal. De forma que la pedagogía correctiva tiene una finalidad protectora, educativa y restaurativa acorde con el artículo 178 de la Ley 1098 de 2006.

A su vez el artículo 178 de la Ley 1098 de 2006 establece las sanciones que son aplicables a los menores infractores en Colombia, que comparadas con las penas de las cuales dispone el sistema penal ordinario en materia de mayores de edad, en principio son mucho más laxas. No obstante, es de la esencia del SRPA dirigir las políticas públicas en materia de responsabilidad penal adolescente a la educación e integración del menor en sociedad, por encima de reprimirlo en consecuencia a su actuar, lo anterior con fundamento en el artículo 203 de la precitada ley que reza

Las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia como políticas de Estado se regirán como mínimo por los siguientes principios: 1. El interés superior del niño, niña o adolescente; 2. La prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; 3. La protección integral; 4. La equidad; 5. La integralidad y articulación de las políticas; 6. La solidaridad; 7. La participación social; 8. La prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia; 9. La complementariedad; 10. La prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia; 11. La financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública; 12. La perspectiva de género. (Ley 1098, 2006, art.178)

En cuanto a la inimputabilidad, aseveran que es claro que los adolescentes entre los 14 y 18 años de edad ya no son inimputables por definición legal, de manera que no se debe cuestionar su capacidad de cometer ilícitos, pese a existir en Colombia un sistema mixto entre la concepción biológica y psiquiátrica. En relación con lo anterior, plantean el concepto de culpabilidad disminuida que complementa la idea de la inmadurez psicológica de los menores infractores, de forma que el adolescente presenta deficiencias en el desarrollo del sistema nervioso central y el desarrollo psicosocial, lo cual justifica que su sistema de responsabilidad sea distinto al de los adultos aun cuando son capaces de culpabilidad (disminuida), son

imputables y responsables penalmente (Torres & Corrales, 2019).

## **CRÍTICA A LA POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA:**

Ahora bien, para llegar a establecer los criterios a partir de los cuales se deben desarrollar las diferentes políticas criminales en relación con la prevención y el tratamiento del delito adolescente, tras realizar un trabajo de revisión del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, tanto en otros países como en Colombia, consideramos importante plantear los parámetros que desde nuestro punto de vista deben ser o no tenidos en cuenta al momento de implementar las políticas públicas. En primer lugar, es necesario establecer la forma en que está concebida la política criminal colombiana y su estructura en materia de sistema penal para adolescentes, toda vez que esta diferenciación entre menores y mayores de edad tienen por supuesto una razón de ser, la cual es la protección a la población vulnerable y evitación de posibles entornos nocivos. A continuación, estudiaremos los puntos de partida que son tenidos en cuenta para la creación de las políticas públicas en el sistema de menores infractores de la ley penal, a su vez la forma en que estas son expuestas al público dado que estas políticas deben contar con la aprobación de la mayoría para considerarse legítimas; y por último, la forma de aplicación de las políticas criminales en materia de adolescentes.

Referente a los puntos de partida, tenemos que es un común denominador, tanto en Brasil, Estados Unidos, Perú, Venezuela, entre otros, como en Colombia, la marginación y criminalización de la pobreza, suponiendo que es la pobreza una situación de mayor criminalidad y creando un estigma social sobre la población con menos recursos, casi que castigandolos por haber nacido pobres. Lo anterior constituye una flagrante violación al principio de presunción de inocencia y deconstruye completamente los elementos del delito, toda vez que para que exista un delito, en primer lugar debe existir una acción y en este caso se estaría suponiendo que quien es pobre delinque, realizando un juicio *ex ante* a la comisión de la conducta dañina (Pegoraro, 2008).

También ha tomado fuerza el discurso antidrogas, recordemos que al menos para el caso Colombia, se encuentra despenalizado el consumo de la dosis mínima (Sentencia C- 221/94), lo que no ha evitado que quienes no se están de acuerdo con el libre consumo de sustancias alucinógenas, promuevan campañas mediante las cuales se señale a los consumidores de drogas como delincuentes potenciales, lo que además de ser igualmente problemático que la situación

anterior, desprotege a los adolescentes que son utilizados para el tráfico de drogas, al no reconocerlos como víctimas de su entorno social sino, como miembros activos en actividades criminales.

De Oliveira y De Carvalho (2017) realizan un artículo dentro del cual incluyen uno de los puntos más controversiales de las represalias penales impuestas a los adolescentes y de esta manera se involucra en una decisión de política criminal trascendente, la cual es la disminución de la mayoría de edad a 16 años. Lo anterior, evidentemente conlleva a una disminución del rango poblacional al cual se encuentran dirigidas las políticas penales en materia de adolescencia criminal pero no garantiza la solución del problema principal, que hace referencia a la identificación y protección de adolescentes quienes cometen actos catalogados como delictuales por el Estado, que a su vez son identificados como antisociales desde el punto de vista psicológico, debido a que se encuentran expuestos a contextos sociales precarios.

En el mismo sentido enuncian las diferentes razones por las que algunos sectores políticos en Brasil están interesados en disminuir la edad en la cual se alcanza la mayoría de edad: las cuales son a) los adolescentes cometen la mayoría de los delitos; b) los adolescentes son utilizados para la comisión del delito; c) hay una mayor participación de los adolescentes en el delito; d) muchos adolescentes ya disfrutaban de prácticas sociales para mayores de 18 años, lo anterior sumado que la mayor cantidad de homicidios realizados por menores de edad se da entre los 16 y los 18 años. Así entonces, los autores intentan hacer ver que la disminución de la mayoría de edad no es el camino para la prevención del delito, que esto más bien está siendo utilizado como estrategia política para obtener beneficios electorales y busca marginar aún más cierto tipo de poblaciones, sobre todo las más desprotegidas. Cabe resaltar que esta perspectiva es útil para evidenciar como la disminución en la mayoría de edad no resuelve ninguno de los problemas planteados a través del presente escrito, por el contrario, alimenta la desigualdad y fomenta la creación de nuevos sectores poblacionales segregados (De Oliveira & De Carvalho, 2017).

De lo anterior debemos advertir un problema transversal a las políticas públicas colombianas, pues existe una basta cantidad de intereses políticos que intervienen en su estructuración, y al igual que en Brasil (De Oliveira & De Carvalho, 2017), las políticas públicas en Latinoamérica son mayormente utilizadas para conseguir la aprobación del ciudadano votante, lo cual convierte la política criminal en un discurso que puede no tener mucho sentido desde el punto de vista del derecho penal, pero que se presente como una aparente solución a



una problemática social, deslegitimando así cualquier intento de mejorar las directrices penales y esta vez no solo en materia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, sino en todo lo que concierne al derecho penal, reemplazándolo entonces por populismo punitivo, resulta conveniente en las urnas, pero ineficaz en relación con la administración de justicia.

Un problema común que se presenta en el sistema de adultos y a su vez en el sistema de adolescentes es el hacinamiento en los centros de reclusión, por ello nos remitiremos a la sentencia T-388 del 2013 de la Corte Constitucional, en la cual se explica el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario colombiano, también nos remite a que los jóvenes y los adolescentes son un grupo de especial protección dentro de los diferentes establecimientos carcelarios.

La Sentencia expone que la Organización de Estados Americanos, OEA, ha podido establecer al menos diez (10) causas que ayudan a explicar y entender los problemas de seguridad en América Latina y el Caribe y cómo esto afecta a los sistemas carcelarios de la región, incluyendo Colombia, dentro de las cuales podemos destacar la quinta causa, la cual argumenta que la situación familiar de muchas personas es un factor generador de violencia y de inseguridad,

las duras condiciones de vida fuerzan a los padres a tener una presencia limitada y poco proactiva en la vida cotidiana y en la formación de sus hijos, lo que puede agravarse en los diversos casos en que los hijos son criados sólo por uno de los progenitores. El caso de las madres adolescentes es un claro ejemplo de ello (...) son contextos que propician a su vez la violencia intrafamiliar. Esta violencia afecta de manera particular a las mujeres, pero también directa o indirectamente a los hijos. Las altas tasas de deserción escolar, el trabajo infantil, la fuga del hogar y los niños de la calle son las consecuencias de ello.” (Sentencia T- 388/13 , 2013).

Como se evidencia, estos factores familiares causan un gran impacto en los jóvenes, niños y adolescentes. Además, la sexta causa que se refiere a la situación concreta de los jóvenes en América Latina y el Caribe afirma que “el 21 por ciento de los jóvenes no estudia ni trabaja. (...) Entre esta población, la posibilidad de protagonizar o ser víctima de la violencia se agudiza de manera significativa”. (Sentencia T- 388/13 , 2013).

Los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad son violados de manera masiva y generalizada. En el sistema penitenciario y carcelario vigente se violan, entre

otros, los derechos a la vida, a la integridad personal (física y psíquica), a la dignidad humana, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la seguridad personal, a la igualdad, a la no discriminación, a la intimidad, a la familia, a la libertad (en general y en especial la libertad sexual y reproductiva y la libertad de oficio), a la salud, a la reinserción social, a la especial protección de sujetos de especial protección constitucional (niñas, niños, minorías étnicas y culturales, personas con discapacidad, mujeres, personas de edad avanzada, jóvenes, personas en situación de desplazamiento, personas de orientación o identidad sexual diversa o en relaciones de sujeción, por mencionar los principales sujetos), a la educación, al trabajo, a la recreación y al deporte, a la expresión, a la información, al derecho de petición, al debido proceso y al acceso a la justicia -se reitera-, sólo por mencionar los principales derechos constitucionales violados o amenazados.

Uno de los principales problemas que genera el encierro en condiciones de hacinamiento, sin distinguir a los sindicados de los condenados, o los jóvenes delincuentes de los veteranos y reincidentes, expone la Sentencia T- 388 de 2013, es lo que se ha denominado “contaminación criminal”. Las personas que no saben y no conocen el oficio son contactadas, entrenadas y enlistadas por los que llevan tiempo cometiendo actos delictivos. El que no sabe aprende, el que sabe aprende más y el que no sabe y no aprende, sufre con más intensidad el rigor de la prisión y el encierro, en especial la población adolescente, pues se entiende que son individuos fáciles de influenciar, razón por la cual tiene un mayor grado de ser permeados por dicha “contaminación”.

La política criminal y carcelaria es selectiva y excluyente, se concentra en personas vulnerables. Los estudios empíricos muestran que el sistema penitenciario y carcelario se concentra en jóvenes de escasos recursos y estratos bajos. Así, por ejemplo, se ha sostenido que

la población reclusa no ha variado significativamente las últimas tres décadas y (...) tiene rasgos similares: es una población relativamente joven, en su gran mayoría del sexo masculino, con bajos niveles de educación formal y desempleada o con trabajos de bajos ingresos antes de entrar a prisión. Puede decirse entonces que la mayoría de la población carcelaria proviene de sectores marginales de la sociedad colombiana, sometidos a altos niveles de exclusión y pobreza. (Sentencia T- 388/13 , 2013).

La especial vulneración de los derechos fundamentales de las personas más débiles de la sociedad es un asunto que se ha constatado no solamente en Colombia, ya que en otros países

de la región latinoamericana se han constatado condiciones similares.

La política criminal existente ha llevado a que el sistema penitenciario y carcelario se ensañe, sistemáticamente, en contra de algunas de las personas más débiles de la sociedad, debido a su grado de exclusión y marginación. La sentencia resalta lo dicho por el Instituto Rosarista de Acción Social, SERES, sobre la cuestión:

Las políticas públicas buscan mejorar las condiciones de los internos en los centros penitenciarios, pero en muchos casos sólo apuntan a aumentar la oferta para solucionar el problema de hacinamiento y cubrir la creciente demanda. Sin embargo, no se le presta mayor atención a la prevención en niños y jóvenes con el fin de evitar la delincuencia de esa forma disminuir la población carcelaria. (Sentencia T- 388/13 , 2013).

La política criminal y carcelaria debe ser sensible a los sujetos de especial protección constitucional, cuyos derechos fundamentales estén comprometidos. Dentro de aquellos sujetos de protección que expone la sentencia se encuentran los jóvenes. Los adolescentes y las adolescentes son un grupo que en materia de política criminal y carcelaria merece una especial atención por parte del Estado.

La orden constitucional de asistencia y protección a la juventud (CP, 1991, art. 45) se materializa, por ejemplo, en el deber del Estado de propender por herramientas de administración pacíficas y comprensivas, antes que violentas e impositivas. La única y principal respuesta contra el delito en una sociedad no puede ser el castigo, la cárcel y la represión, esto es especialmente cierto a propósito de los delitos juveniles. Propuestas como disminuir la edad de responsabilidad penal, a pesar de que se trate de niños y niñas en términos constitucionales (persona menor de 18 años) y de la Carta Internacional de Derechos Humanos, son muestras de esta tendencia a echar mano del castigo y la prisión como herramienta de solución, antes de emplear otros caminos de intervención y prevención de estas situaciones. Según los autores De Oliveira y De Carvalho (2017) poner a los niños, niñas y adolescentes en el lugar de la víctima genera una población necesitada de asistencia, por ello se convierten en objeto de políticas públicas requiriendo atención especial por parte del Estado.

En tanto, lo anterior supone que el Estado debe asumir una posición garantista en relación con los derechos de los menores infractores, si bien la grave criminalidad en que se ven inmersos los jóvenes demuestra la necesidad de atender el problema, es menester tener en cuenta que las herramientas de sanción deben ser las propias de un Estado social y democrático de

derecho, lo que a su vez obliga al Estado a la producción de políticas públicas encaminadas a la educación del menor para que mediante la sanción este infractor no sea revictimizado y por el contrario, le sea permitido desarrollarse adecuadamente en sociedad.

En tal contexto, el encierro y la privación de la libertad debe ser una verdadera excepción, pues es un camino que, cuando se justifica recorrerlo, implica cierto fracaso social. Si bien muchos de los adolescentes y jóvenes son plenamente conscientes y responsables de sus actos, no por ello deja de ser cierto que estas decisiones son respuestas a contextos y situaciones que, muchas veces, propician y estimulan esos comportamientos. Son jóvenes violentos, porque la sociedad los ha obligado a vivir en contextos violentos. Los conflictos y problemas que enfrenta un joven habitante de un sector deprimido y marginado de una gran ciudad, por ejemplo, son una realidad que supera su voluntad y su autonomía (Jacob, 2006).

Son realidades sociales que no se pueden evadir o ignorar, pues representan amenazas reales para la vida, la integridad o la subsistencia. Es por eso que la política criminal, en general, y la penitenciaria y carcelaria en particular, debe asegurar la protección, la educación y el progreso de toda persona joven. No obstante, los estudios empíricos muestran que el sistema penitenciario y carcelario, como consecuencia de la política criminal, en sus diferentes fases, se ensaña con hombres, jóvenes de sectores sociales marginados y excluidos por su condición económica. (Sentencia T- 388/13, 2013).

La Defensoría del Pueblo también se ha ocupado de investigar cuál es la situación que enfrentan las personas consideradas sujetos de especial protección constitucional, cuando se encuentran privadas de la libertad como lo son las niñas y niños. Hay casos evidentes y notorios de sujetos de especial protección por parte del Estado, como por ejemplo, los niños y las niñas que son concebidos en prisión y deben vivir sus primeros días en el mundo en condiciones de reclusión. En estos casos es imperativo que el Estado tome todas las medidas adecuadas y necesarias para respetar, proteger y garantizar de forma inmediata y sin dilaciones a estas niñas y niños que, de lo contrario, se verían obligadas a iniciar su existencia en las más crueles e inhumanas condiciones. Los hijos e hijas de las mujeres condenadas suelen ser tratados, en ocasiones, como si también estuvieran condenados. La defensoría ha sostenido que en especial para los niños, las niñas y las personas adolescentes, la cárcel no es la solución (Defensoría del Pueblo, 2015).

## CONCLUSIONES

Tras el análisis hecho a lo largo de este texto, llegamos a las siguientes conclusiones respecto de los criterios de creación e implementación de política criminal en materia de responsabilidad penal de adolescentes:

1. La criminalización y segregación de las poblaciones pobres sólo influye de manera negativa en el entorno del adolescente, por lo tanto, debe ser erradicada cualquier disposición que apoye dicha marginación.
2. Los padres ausentes generan un riesgo para el menor, pues la falta de supervisión puede llevarlos a la comisión de delitos, por lo que el Estado debe diseñar un modelo de intervención eficaz y permanente, mediante el cual le sea posible asegurar un entorno más sano al menor.
3. El consumo habitual de drogas, aunque mal visto por algunos, no supone una situación de mayor criminalidad, y aunque no es evidente en la estructura de la política criminal en materia de adolescentes, en la práctica tampoco debe ser una razón por la cual se margine a quienes hacen uso de este tipo de sustancias.
4. Dentro del ordenamiento jurídico colombiano se establecen diferentes garantías que en la práctica no son tenidas en cuenta, las políticas criminales futuras deben estar dirigidas a la correcta implementación del sistema para asegurar su eficiencia.

## REFERENCIAS

- Acevedo. L. & Mazo. A (2014). Ruta procesal y papel que juega la Defensoría de Familia del ICBF, en el SRPA. Una vulneración a los principios de contradicción y de publicidad del derecho procesal. *Conflicto y Sociedad*, 2, 39-54.  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372018000300647](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372018000300647)
- Comisión Asesora de Política Criminal. (2012). *Informe final. Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. Ministerio de Justicia, Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y Unión Europea.  
<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf>

Consejo Superior de Política Criminal. (2018). *Informe 2018*. Consejo Superior de Política Criminal, Ministerio de Justicia y Presidencia de la República. <http://www.politicacriminal.gov.co/Instancias/Consejo-Superior-de-Pol%C3%ADtica-Criminal/Documentos-del-CSPC>

Constitución Política de Colombia [CP]. (1991). Secretaría del Senado. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html).

Corte Constitucional de Colombia. Sala (noviembre 23 de 2010). Sentencia C-936/10 de 2010 (Luis Ernesto Vargas Silva, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-936-10.htm>

Defensoría del Pueblo. (2015). *Informe situación carcelaria*. Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/01/Informe-al-congreso-dpcp-definitivo-2015.pdf>

De Oliveira, D., & De Carvalho de Souza-Santibanez, D. (2017). Segurança ou criminalização dos adolescentes: confrontando o discurso da redução da maioridade penal no Brasil. *Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología*, 26(4). <https://www.redalyc.org/jatsRepo/122/12252817006/index.html>

Decreto 1885 de 2015. [Ministerio de Justicia y del derecho] *Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones*. 21 de septiembre de 2015. <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Documentos%20SRPA/Decreto%201885%20de%202015.pdf>

Duce, M., & Couso, J. (2012). El Derecho a un Juzgamiento Especializado de los Jóvenes Infractores en el Derecho Comparado. *Política Criminal*, 7, 1-73. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992012000100001](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992012000100001)

Elbert, C. (1). La determinación de la responsabilidad y las consecuencias jurídicas en el derecho penal alemán de menores. *Nuevo Foro Penal*, 12(23), 30-48. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4415>

Elonhemio, H., Sourander, A., Niemelä, S., & Helenius, H. (2010). Generic and crime type specific correlates of youth crime: A Finnish population-based study. *Social Psychiatry and Psychiatric Epidemiology: The International Journal for Research in Social and Genetic*

*Epidemiology and Mental Health Services*, 46(9). <https://www.springer.com/journal/127>

Escobar, G. (2012). El uso de la teoría de la desorganización social para comprender la distribución de homicidios en Bogotá, Colombia. *Revista INVI*, 27(74), 21-85. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-83582012000100002>

Evans Cuellar, A., McReynolds, L. S., & Wasserman, G. A. (2005). A cure for crime: Can mental health treatment diversion reduce crime among youth? *Journal of Policy Analysis and Management*, 25(1), 197-214. <https://doi.org/10.1002/pam.20162>

Fassin, D. (2018). *Castigar: una pasión contemporánea*. Editora Adriana Hidalgo.

Fiscalía General de la Nación. (11 de julio de 2016). Resolución 2370. Por medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad y se derogan resoluciones anteriores. Consejo Superior de Política Criminal. <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Documentos%20SRPA/REGLAMENTACIO%CC%81N%20PPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20EN%20EL%20SRPA.pdf>

Galán, O. (2011). Justicia penal para adolescentes: expresión de la política criminal reactiva. *Derecho y Realidad*, 18, 221-234. <https://www.metarevistas.org/Record/oai:ojss:revistas.uptc.edu.co:articleojs-4898>

Gómez, C. (2015). Deserción escolar de adolescentes a partir de un estudio de corte transversal: Encuesta Nacional de Salud Mental Colombia 2015. *Revista Colombiana de Psiquiatría*. 45, 105-112. <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v45s1/v45s1a14.pdf>

Jacob, J. (2006). Male and Female Youth Crime in Canadian Communities: Assessing the Applicability of Social Disorganization Theory. *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 48(1), 31-60. <https://doi.org/10.3138/cjccj.48.1.31>

Maurutto, P., & Hannah-Moffat, K. (2007). Understanding Risk in the Context of the Youth Criminal Justice Act. *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 49(4), 465-491. <https://doi.org/10.3138/cjccj.49.4.465>

Mejía, J. C. (2016). La política criminal en los menores adolescentes en Colombia. *Iter ad veritatem*, 14, 169-179. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/view/1338>

Decreto 2383 de 2015. [Ministerio de Educación Nacional]. *Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación*. Consejo Superior de Política Criminal. 11 de diciembre de 2015 <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019593>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2015). *Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, Hacia la Protección Integral y la Justicia Restaurativa*. Consejo Superior de Política Criminal. Ministerio de Justicia y del Derecho. <http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20Adolescentes%20hacia%20la%20protecci%C3%B3n%20integral.pdf>

MinJusticia Colombia [@MinjusticiaCo]. (2020, 10 de septiembre). Programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes #SRPA. [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/minjusticiaco/status/1304140511528267778>

Montalvo, C. E. (2015). Principio de oportunidad frente al adolescente desmovilizado del conflicto: un postulado de derecho penal mínimo y una política pública que genera impunidad penal. *Justicia Iuris*. 11, 71-88. <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v11n1/v11n1a07.pdf>

Nascimento, Maria Livia do. (2012). Abrigo, pobreza e negligência: percursos de judicialização. *Psicologia & Sociedade*, 24(spe), 39-44. <https://doi.org/10.1590/S0102-71822012000400007>

Pegoraro, J. S. (2008). *La relación del orden social. La criminalización de los pobres*. Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia. [www.corteidh.or.cr/tablas/r29461.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29461.pdf)

Quiroz, A. (2013). *Análisis descriptivo del fenómeno de la delincuencia juvenil en Colombia*. (Tesis de maestría) Universidad Autónoma de Colombia. <http://revistas.fuac.edu.co/index.php/criteriojuridicogarantista/article/view/431>

Romero, A. (2015). Políticas públicas, narrativas y control social de adolescentes: un estudio comparado de la construcción de la política pública criminal en el siglo XX. *Pensamiento Jurídico*, 42, 103-131. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/55406>

Corte Suprema de Justicia. Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. (junio 28 de



2013). Sentencia T-388/13. (María Victoria Calle Correa, M.P).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Rocha, A. P. (2013). Proibicionismo e a criminalização de adolescentes pobres por tráfico de drogas. *Serviço Social & Sociedade*, (115), 561-580. <https://dx.doi.org/10.1590/S0101-66282013000300009>

Ruiz, A. F. (2011). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales. *Universitas*, 122, 335-362.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0041-90602011000100012&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0041-90602011000100012&lng=en&nrm=iso&tlng=es)

Serna, C. Ospina, L Areiza, S. Areiza, N (2018) Responsabilidad Penal de Adolescentes: Sanciones y Justicia [Tesis de Maestría en Derecho Penal]. Universidad Libre. RepositoryUnilibre.  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16912/RESPONSABILIDAD%20PENAL%20DE%20ADOLESCENTES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes. (2019). *Directrices del SNCRPA para la garantía de derechos de adolescentes en conflicto con la ley penal, en la formulación de planes de desarrollo de alcaldes y gobernadores, para el período 2020-2023*. Gobierno de Colombia y Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes.  
<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/2020/DIRECTRICES%20DEL%20SNCRPA%20PARA%20%20ALCALDES%20Y%20GOBERNADORES%202020-2023.pdf>

Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA. (2018). *Directrices del SRPA para orientar la formulación de programas de justicia juvenil restaurativa*. Consejo Superior de Política Criminal. Gobierno de Colombia y Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes.  
<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Documentos%20SRPA/DIRECTRICES%20DE%20SNCRPA%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA.pdf>

Torres, H y Corrales, D. (2019). Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia. *Saber, Ciencia y Libertad*. 14, 46-62.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/5918>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2013). Prevención de la delincuencia en jóvenes y Adolescentes: conversaciones regionales desde las perspectiva de derechos. Ministerio de Justicia y del Derecho y Presidencia de la República. <http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Publicaciones/Prevencion%20de%20la%20delincuencia%20en%20jovenes%20y%20adolescentes.pdf>

Yaens, L. (2012). *La privación de la libertad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia*. Universidad Sergio Arboleda.